



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HARLEY GONZALEZ	20161000009882	20162130294991	23/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	CIRO ALFONSO GALVIS MUÑOZ	20165510230022	20162130277351	3/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	OLIVERA SANDRA	20161000009442	20162130302291	31/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciseis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	JOSE LOPEZ	2016100008112	20162130304831	1/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	JAIRO GUTIERREZ	2016100009652	20162130304891	1/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	WILSON ENARIO NARANJO MERCHAN	***	20162110296851	25/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	NEFTALI GOMEZ GALEANO	***	20162110298701	29/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	CARLINA PEREZ ROJAS, RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS	20169030061232	20162110302191	31/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	20165510271172	20164100301381	30/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	JORGE URIEL TAPASCO	20165510018632	20164100306881	2/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciseis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Bogotá, 23-08-2016

Señor
HARLEY GONZALEZ
Email: hley788@hotmail.com
Calle 50 Sur No. 31 - 78
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20161000009882 de fecha 02 de agosto de 2016.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

"Deseamos saber cuál es el estado del trámite teniendo en cuenta que nos pidieron una documentación (...) información clara y real del estado del expediente con numero de radicado OHD-10431(...)".

De manera atenta nos permitimos comunicar, que la Corte Constitucional ha proferido la Sentencia C-123 de 2014 a través de la cual se resolvió Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

En consecuencia de la decisión proferida por la Corte Constitucional, el Ministerio de Minas procedió a implementar la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014; el cual fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015.

La Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera o concedente dentro del territorio Colombiano, en ejercicio de sus competencias y facultades legales debía dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia C-123 de 2014, y a falta de norma sustancial que desarrollara el contenido del fallo, venía aplicando los instrumentos jurídicos y postulados dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, a fin de continuar con el otorgamiento de títulos mineros a través de la celebración de contratos de concesión, dando aplicación a lo dispuesto en la Sentencia C-123 de 2014 y honrando lo establecido en el artículo 3º de la Ley 685 de 2001, el cual señala: "las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130294991

Pág. 2 de 2

en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política."

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional, mediante comunicado No. 22 de fecha 25 de Mayo de 2016, señaló la inexistencia de cosa juzgada Constitucional frente a la decisión proferida en la Sentencia C-123 de 2014 y en consecuencia, mediante sentencia C-273 de 2016, decidió declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 37 de la ley 685 de 2001.

La Agencia Nacional de Minería en calidad de operador jurídico, se declara respetuosa de las decisiones judiciales y junto con el Ministerio de Minas y Energía se encuentra evaluando el alcance de los efectos del fallo proferido para el proceso de otorgamiento de títulos mineros dentro del territorio Colombiano.

Hecha la anterior aclaración, le informo que la propuesta de contrato de concesión minera **No. OHD-10341** fue objeto de evaluación técnica el día 12 de febrero de 2015, en la actualidad se encuentra en estado jurídico vigente a cargo del Grupo de Contratación Minera, en estudio jurídico de contratación, a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos legales exigidos en la normatividad vigente.

De esta forma se le sugiere estar pendiente de cualquier pronunciamiento de la autoridad minera el cual se le notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



CATALINA SILVA BARRERA

Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado

Fecha de elaboración: 22-Agosto-2016

Número de radicado que responde: 20161000009882

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: Expedientes OHD-10341

ORIGEN ENVIA



Tr. Min Transporte 0060 de mayo 14/2000
Ley 1300 de 01/11/01 de julio 13/2010
CUI 45 23 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

ME 01



GUIA CREDITO 014960786337

Soncos Autorizados Resolución 4327 JMS/11 - Soncos Grandes Contribuye los Revoles 17/06 Dic/2002

REC ADMISION 20/09/2016 14:50	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ	SOCIEDAD D.C.	RECIBISTERO BOGOTÁ	CITA ENTREGA	COBRA CARGOS / DESCARGUE												
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DIRECCION AVENIDA CALLE 76 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desconocido No. 34	<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1						2					
1																		
2																		
TEL: 2201999	CEDECA 717/NIT 608500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO/Kg 1000	No Reside No. 35													
PARA HARLEY GONZALEZ CALLE 50 SUR NO 31-78				PESO VOL. 1	No Reclamado No. 40	<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1						2					
1																		
2																		
TEL: 2201999	CEDECA 717/NIT	COD. POSTAL 110611047	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COGNAR(Kg) 1	Por omiso No. 34													
VALOR DECLARADO 10000				Observaciones en la entrega														
				COSTO MANEJO 0														
				OTROS 0														
				TOTAL FLETE 0														
				CARTAPORTE NO														

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014960786337 FECHA 30-09-16

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Harley

SE OFRECIO EN FECHA 31-09-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 31 UNIDADES 1

NOMBRE OP W CODIGO 26000 CUITA 100 CEB 3203471505

NOVEDAD 5 pilas - fuelharbo cafe -
poton y puerta dorada

FECHA 31 SOLUCION confirma y dty

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 03-08-2016

Señor
CIRO ALFONSO GALVIS MUÑOZ
Carrera 24 No. 39-63 Oficina. 201
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada con radicado No. 20165510230022 de fecha 18 de julio de 2016

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

" (...) el requerimiento solicitado en el auto GCM 000617 de fecha 12 de mayo notificado estado 075 del 24 de mayo, fue cumplido en oportunidad, también de que en representación de los solicitantes me permití renunciar a términos, encontrando que este oficio no estaba adjunto en el expediente (...)"

De manera atenta nos permitimos comunicar, que en los considerandos del auto de requerimiento No. 000617 del 12 de mayo de 2016, se le informo a los proponentes que los términos establecidos en el acto administrativo son renunciables, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale".

Así las cosas, el radicado No. 20165510177642 del 03 de junio de 2016, a través del cual renuncia a términos del auto GCM 000617 de fecha 12 de mayo de 2016, debido al gran cumulo de correspondencia no alcanzo a ser incorporado en el expediente.

Motivo por el cual, le ofrecemos excusas por el inconveniente ocasionado y así mismo se tomaran en cuenta sus comentarios, a fin de mejorar cada días más y prestar un mejor servicio a los usuarios en la correspondencia radicada para los trámites mineros, pues nuestro fin primordial es mejorar nuestro servicio.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130277351

Pág. 2 de 2

Bajo este entendido, me permito informar que el expediente minero No. KDF-10191 en la actualidad se encuentra en custodia del Grupo de Contratación Minera, en estudio técnico de contratación.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



CATALINA SILVA BARRERA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-Agosto-2016

Número de radicado que responde: 20165510230022

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: KDF-10191



M.E. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2016



GUIA CREDITO 014980580946

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 64 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.envia.com.co

Somos Automotrices Resoluc. 4327 Junio 07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dto/2002

REC. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino BOGOTA	CITA ENTREGA	Cobra cargue / Descargue
10/08/2016	13:15	BOGOTA	BOGOTA-D.C.			
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Rehusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No Reside No 35	
TEL/CEL	SEDE/CIUDAD	COD. POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Ygs)	No Reclamado No 40	
2201999	900500016-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Otros (No Operativa/Cerrado)		
CIRO ALFONSO GALVIS		10000				
DIRECCION DESTINATARIO		FELETE		Fecha Devolucion al remitente		
CARRERA 24 NO 39-63 OFICINA 201		D		G M A H M		
TEL/CEL	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	Hora			
2201999	111311372	<input type="checkbox"/>	G M A H M			
NOTAS		C. MANEJO		Observaciones en la entrega.		
20162130277351		0				
Nombre CC Remite		OTROS		Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario		
		0				
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, pizas, litios, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FELETES		D M A H M		
1 DOCUMENTO		0				
CARTAPORTE						
El usuario envía esta guía mensajero que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvanes SAS y en las pantallas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido onuscular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la creación del QR remitire a nuestra página web o al PBX (1)4239666		NO				

* CUMPLIDO REMITENTE *

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 00946 FECHA 11/08 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Min Minería

DESTINATARIO Ciro G.

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Ec COD _____ RUTA _____ CEL _____

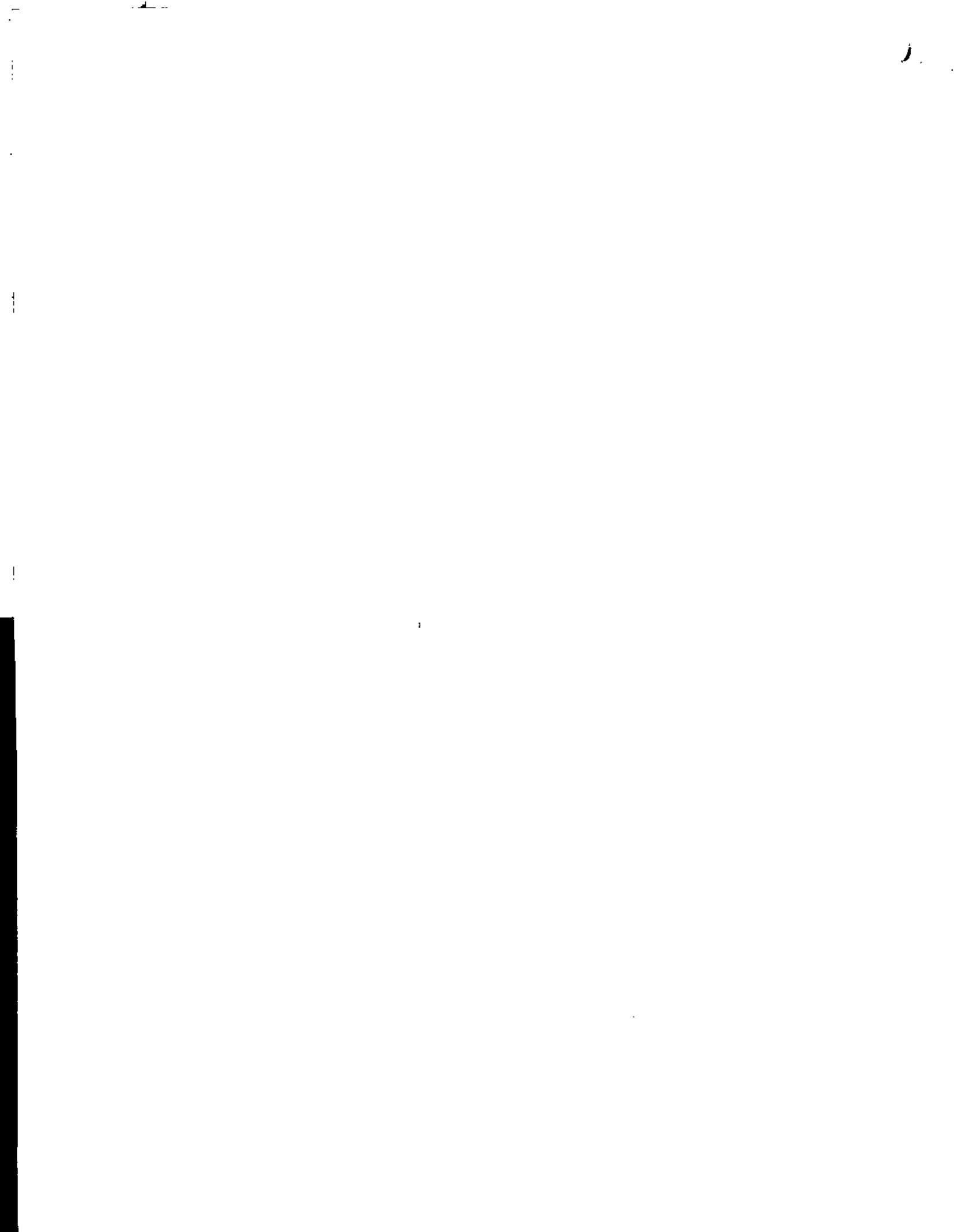
NOVEDAD No hay # 63

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1366



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130302291

Pág. 1 de 1

Bogotá, 31-08-2016

Señor
OLIVERA SANDRA
Email: hsesog@gmail.com
Transversal 21 No. 98 – 71 Piso 6 Edificio Ayasha
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a oficio presentado vía web contáctenos ANM según radicado No. 20161000009442 de fecha 26 de julio de 2016.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

"Títulos, código minero y contratos de concesión de la junta de A. C. las Bocanas ubicada en Puerto Asís Putumayo"

De manera atenta nos permitimos comunicar, que el Catastro Minero Nacional – CMC, es la herramienta tecnológica con que cuenta la autoridad minera para identificar los proponentes, representantes legales, sociedades y visualizar las solicitudes y títulos mineros en todo el territorio nacional, el cual cuenta con la posibilidad de identificar las solicitudes y/o títulos que se encuentran en un ente territorial, llámese Municipio, Departamento o Distrito.

Al respecto, le informo que se procedió a consultar el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC, el nombre de la persona que menciona en su escrito *"Junta de Acción Comunal de la Vereda las Bocanas"* evidenciando que el sistema reportó los expedientes mineros **Nos. DKM-092 y LL9-11131** en la modalidad de propuestas de contrato de concesión minera, sin embargo, es de aclarar que ambos expedientes culminaron su trámite precontractual con actos administrativos de rechazo, y en la actualidad reposan en el archivo inactivo de la entidad.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



CATALINA SILVA BARRERA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado 

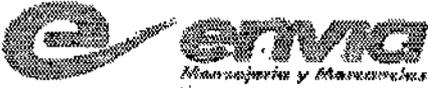
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-Agosto-2016

Número de radicado que responde: 20161000009442

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CNU 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5328 Mensajería Expressa

M.E. 01



GUIA CREDITO 014980622906

COLVAVES SAS NIT 800 185 3064
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4239566
 www.enviacolvas.com.co

Somos Autorizados Resol. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12508 Dic/2002

REC. ADMISION 02/09/2016 13:21	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Para Me y Rf Tiempo de entrega 24 horas hábiles después de arribo en destino		
TEL: 2201989	EDICULA / NIT 806500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Desconocido No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
PARA OLIVERA SANDRA				Reusado No. 44	1	
TRANSVERSAL 21 NO 98-710				No Reside No. 35	2	
TEL: 2201999				No Redatado No. 40	3	
RECIBIR LOS SABADOS: SI				Dir. errada No. 34	4	
NOMBRE CC Remitente				Otras (Nov Operativa/Corrada)	5	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, líticos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				Fecha de devolución al remitente		
1 DOCUMENTO				Guia complementaria de devolución		
CARTAPORTE NO				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
VALOR DECLARADO 10000				Observaciones en la entrega		
FLETE 0						
COSTO MANEJO 0						
OTROS 0						
TOTAL FLETE 0						

FOPER 01



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CNU 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5328 Mensajería Expressa

M.E. 01



GUIA CREDITO 014980622906

COLVAVES SAS NIT 800 185 3064
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4239566
 www.enviacolvas.com.co

Somos Autorizados Resol. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12508 Dic/2002

REC. ADMISION 02/09/2016 13:21	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Para Me y Rf Tiempo de entrega 24 horas hábiles después de arribo en destino		
TEL: 2201989	EDICULA / NIT 806500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Desconocido No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
PARA OLIVERA SANDRA				Reusado No. 44	1	
TRANSVERSAL 21 NO 98-710				No Reside No. 35	2	
TEL: 2201999				No Redatado No. 40	3	
RECIBIR LOS SABADOS: SI				Dir. errada No. 34	4	
NOMBRE CC Remitente				Otras (Nov Operativa/Corrada)	5	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, líticos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				Fecha de devolución al remitente		
1 DOCUMENTO				Guia complementaria de devolución		
VALOR DECLARADO 10000				Observaciones en la entrega		
FLETE 0						
COSTO MANEJO 0						
OTROS 0						
TOTAL FLETE 0						

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014980622906 030916 020916

GUIA No. 0827906 FECHA 030916 FECHA GUIA 020916

REMITENTE AGENCIA

DESTINATARIO OLIVERA SANDRA

SE OFRECIO EN FECHA 030916 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP _____ CDD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD NO RUTA 98-710

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130304831

Pág. 1 de 10

Bogotá, 01-09-2016

Señor

Jose Lopez

Joal.08@hotmail.com

Calle 6 C casa 41 Ciudad Bolívar

Bucaramanga – Santander

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 2016100008112 de fecha 06 de julio de 2016.

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual describe una situación fáctica y consulta lo siguiente:

"(...) este material lo está necesitando un municipio vecino para el mantenimiento de sus vías veredales, que podemos para aprovechar este material para esta obra. El permiso cuenta con plan de manejo ambiental de la corporación autónoma de la región y es un permiso por 4 meses, se utilizó una retroexcavadora y una prologa por 4 meses más acumulándose más material pétreo (...)"

De conformidad con el concepto emitido por la oficina jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20141200180683, la descolmatación es "el proceso mediante el cual se realiza el retiro de los materiales sólidos y sedimentos arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces o fuentes hídricas".

Así las cosas, es claro que durante el proceso de descolmatación se podría presentar la posible extracción de materiales de construcción o sedimentos que son considerados recursos naturales no renovables y respecto de los cuales, la ley establece la obligatoriedad de contar con un título minero para su eventual aprovechamiento.

En este orden de ideas es claro que la descolmatación tiene una finalidad establecida que es incompatible con finalidad que se persigue en el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera como quiera que para el caso concreto se pretende efectuar el proceso de descolmatación como medida preventiva, mientras, que la destinación que se pretende con la ejecución de actividades de exploración y explotación minera, es el aprovechamiento del material extraído, situación frente a la cual, reitero, se requiere de un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado es claro que la destinación que se pretende dar al material extraído como consecuencia del proceso de descolmatación, es incompatible con la naturaleza del mismo,



como quiera que se ha señalado anteriormente que al dársele una destinación de aprovechamiento a dichos recursos naturales no renovables, se estaría desnaturalizando la finalidad del proceso de descolmatación, dado que se estaría frente a la ejecución de actividades de exploración y explotación minera, las cuales al efectuarse sin el respectivo título minero, se constituiría en conducta típica de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero, la cual se encuentra desarrollado normativamente en el artículo 388 del Código Penal, así mismo habrá que dar aplicación a lo establecido en el artículo 159 y s.s. del código de minas y habría lugar a la aplicación de las medidas administrativas contenidas en el artículo 306 del mismo código.

Conforme a lo previamente informado, en caso de estar interesada en utilizar dichos recursos para su respectivo aprovechamiento podrá hacerlo a través de un título minero, mediante la presentación de una propuesta de contrato de concesión minera o en caso de querer utilizar los recursos naturales extraídos para construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas podrá hacerlo a través del régimen especial contenido en el artículo 116 de la ley 685 de 2001.

Frente al cualquiera de los escenarios previamente planteados y a fin de brindar una mayor ilustración me permito compartir con usted la siguiente información:

Sea lo primero señalar, que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

“El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.”



celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130304831

Pág. 4 de 10

la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/euttedr8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por los decretos 0935 de 09 de Mayo de 2013, 1300 de 21 de Junio de 2013, además de la Resolución 428 de 26 de Junio de 2013, y el decreto 3290 de 2003³.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556

³ El Concejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

“SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013, POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra de decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.



1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de con trato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.



2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.
4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada.

Finalmente, le informo que la ley minera ha establecido una modalidad especial contenida en el artículo 116 y s.s. de la ley 685 de 2001, denominada autorización temporal.

Desde el punto de vista legal, el procedimiento para explotar materiales de construcción mediante la figura de la Autorización Temporal, según el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 es el siguiente:

Artículo. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."



De acuerdo con lo anterior, deberá solicitar la Autorización Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el precitado artículo, para que la Agencia Nacional de Minería pueda darle el trámite pertinente.

1. El interesado debe ingresar a la página www.anm.gov.co, en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, dónde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta solicitud.pin@anm.gov.co, solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.
3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: www.anm.gov.co con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Ícono Catastro Minero Colombiano
- ii. Opción radicación propuesta
- iii. Opción Autorización Temporal

En caso de que se presenten inconvenientes con la plataforma, deberá comunicarse al correo electrónico: servicios.sim@anm.gov.co, o al número telefónico 2201999 extensión 5522.

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal al sistema, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican en físico los documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal en cualquiera de las oficinas de la ANM, los cuales son:

- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona jurídica o natural.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por la resolución 40600 de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: "Los documentos de orden técnico que se presen-



ten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”.

- iii. Constancia expedida por la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material de construcción que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, es decir, en 30 días, revisará la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo.

La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

En cuanto a la competencia, es importante mencionar que la Gobernación de Antioquia conocerá de aquellos trámites que se soliciten única y exclusivamente dentro de los límites del departamento de Antioquia; para las demás área solicitadas en el resto del país, la competencia corresponde a la Agencia Nacional de Minería, la cual recibirá la documentación física en el horario de atención a los ciudadanos establecido entre las 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en cualquiera de los Puntos de Atención Regional previamente referenciados.

Una vez surtido el trámite y Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es pagar las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las cuales señalamos a continuación:

- i. Realizó una integración de la infraestructura de transporte, en su artículo 4°

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20162130304831

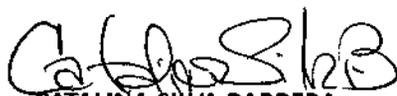
Pág. 10 de 10

- ii. Definió en su artículo 12, el precepto contenido en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que la mención referida a “los predios rurales vecinos o aledaños” se especifica para los inmuebles que se encuentren en zona rural “a no más de 50 Km de distancia” de la obra.
- iii. Definió en su artículo 19 como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
- iv. Así mismo, definió en el capítulo cuarto (IV) los permisos mineros, a partir del artículo 56 hasta el artículo 59.

Esta Ley igualmente establece que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, lo cual, una vez se haya expedido, se aplicará en conjunto con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



CATALINA SILVA BARRERA

Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sánchez Moreno – Abogado

Fecha de elaboración: 01-09-2016

Número de radicado que responde: 20161000008112

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2609
Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones 650 de enero 13/2009
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/85 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 065000340121

07/09/2016	11:07	BUCARAMANGA	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JOSE LOPEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 6C CASA 41 CIUDAD BOLIVAR		DIRECCION. AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
000980823028				
DEV 014980823028 / 34-DIRECCION DESTINAT I.				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2609
Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones 650 de enero 13/2009
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/85 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



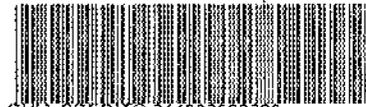
C CORTESIA 065000340121

07/09/2016	11:07	BUCARAMANGA -	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JOSE LOPEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 6C CASA 41 CIUDAD BOLIVAR		DIRECCION. AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
000980823028				
DEV 014980823028 / 34-DIRECCION DESTINAT I.				



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2002
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 6320 Mensajera Expressa

M.E 06



GUIA CREDITO 014960823028

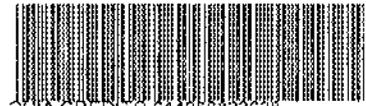
Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 17506 Dic/2002

REMITENTE		ORIGEN	DESTINO	RECIBO DESTINO	CIUDADELA ENTREGA	COBRO CARGO / DESCARGUE	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BOGOTA	BUCA RAMAN GA	SANTANDER	BUCA RAMAN GA	DESCARGUE	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3							
TEL: 2201999	DEPARTAMENTO	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA		CATEGORIA DE DEVOLUCION		
	BOGOTA	111321204	01-001-0014055		No 31 No 44 No 35 No 40 No 34		
PARA JOSE LOPEZ							
CALLE 60 CASA 41 CIUDAD BOLIVAR							
TEL: 2201999	DEPARTAMENTO	COD. POSTAL	RECIBE LOS		FECHA DE DEVOLUCION		
	BOGOTA		SABADOS, SI		No 31 No 44 No 35 No 40 No 34		
Nombre CC Remite nte		El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, fincos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		VALOR DECLARADO		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA	
		1 DOCUMENTO		10000			
				FLETE			
				COSTO MANEJO			
				OTROS			
				TOTAL FLETE			
				CARGA PORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2002
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 6320 Mensajera Expressa

M.E 06



GUIA CREDITO 014960823028

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REMITENTE		ORIGEN	DESTINO	RECIBO DESTINO	CIUDADELA ENTREGA	COBRO CARGO / DESCARGUE	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BOGOTA	BUCA RAMAN GA	SANTANDER	BUCA RAMAN GA	DESCARGUE	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3							
TEL: 2201999	DEPARTAMENTO	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA		CATEGORIA DE DEVOLUCION		
	BOGOTA	111321204	01-001-0011955		No 31 No 44 No 35 No 40 No 34		
PARA JOSE LOPEZ							
CALLE 60 CASA 41 CIUDAD BOLIVAR							
TEL: 2201999	DEPARTAMENTO	COD. POSTAL	RECIBE LOS		FECHA DE DEVOLUCION		
	BOGOTA		SABADOS, SI		No 31 No 44 No 35 No 40 No 34		
Nombre CC Remite nte		El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, fincos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		VALOR DECLARADO		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA	
		1 DOCUMENTO		10000			
				FLETE			
				COSTO MANEJO			
				OTROS			
				TOTAL FLETE			
				CARGA PORTE NO			

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130304891

Pág. 1 de 5

Bogotá, 01-09-2016

Señor
Jairo Gutierrez
jegutierrez@gmail.com
Calle 17 No. 31-31
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición sobre con radicado No. 20161000009652 de fecha 29 de julio de 2016.

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual solicita se le informe lo siguiente:

"(...) que procedimiento debo seguir para solicitar una autorización temporal y que documentación debo presentar (...)"

En respuesta a su solicitud, a continuación nos permitimos informar lo siguiente:

Desde el punto de vista legal, el procedimiento para explotar materiales de construcción mediante la figura de la Autorización Temporal, según el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 es el siguiente:

Artículo. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."



De acuerdo con lo anterior, deberá solicitar la Autorización Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el precitado artículo, para que la Agencia Nacional de Minería pueda darle el trámite pertinente.

1. El interesado debe ingresar a la página www.anm.gov.co, en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, dónde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta solicitud.pin@anm.gov.co, solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.
3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: www.anm.gov.co con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Ícono Catastro Minero Colombiano
- ii. Opción radicación propuesta
- iii. Opción Autorización Temporal

En caso de que se presenten inconvenientes con la plataforma, deberá comunicarse al correo electrónico: servicios.sim@anm.gov.co, o al número telefónico 2201999 extensión 5522.

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal al sistema, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican en físico los documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal en cualquiera de las oficinas de la ANM, los cuales son:



- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona jurídica o natural.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por la resolución 40600 de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: “Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”.
- iii. Constancia expedida por la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material de construcción que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, es decir, en 30 días, revisará la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo. La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

En cuanto a la competencia, es importante mencionar que la Gobernación de Antioquia conocerá de aquellos trámites que se soliciten única y exclusivamente dentro de los límites del departamento de Antioquia; para las demás área solicitadas en el resto del país, la competencia corresponde a la Agencia Nacional de Minería, la cual recibirá la documentación física en el horario de atención a los ciudadanos establecido entre las 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en cualquiera de los Puntos de Atención Regional, ubicados así:

1. Bogotá - Sede Central, calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Local 107
2. Punto de Atención Regional Medellín, calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal
3. Punto de Atención Regional Cali, calle 13A No. 100 - 35, ofic. 201 y 202, Edificio Torre Empresarial
4. Punto de Atención Regional Ibagué, carrera 8 No. 19 - 31, Barrio Interlaken



5. Punto de Atención Regional Bucaramanga, carrera 20 No. 24 – 71
6. Punto de Atención Regional Valledupar, calle 11 No. 8 - 79. Oficina 202 – 203
7. Punto de Atención Regional Cúcuta, calle 13A No. 1E - 103 Barrio Caobos
8. Punto de Atención Regional Nobsa, Kilómetro 5, vía Sogamoso
9. Punto de Atención Regional Cartagena, Carrera 20 No.24A - 08 Barrio Manga
10. Punto de Atención Regional Pasto, calle 2 No. 23A - 32 Capusigra, Avenida Panamericana
11. Punto de Atención Regional Manizales, carrera 24A No. 61 - 50, Barrio Estrella
12. Punto de Atención Regional Quibdó, carrera 6 No. 28 - 01 Piso 2

Una vez surtido el trámite y Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es pagar las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las cuales señalamos a continuación:

- i. Realizó una integración de la infraestructura de transporte, en su artículo 4°
- ii. Definió en su artículo 12, el precepto contenido en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que la mención referida a “los predios rurales vecinos o aledaños” se especifica para los inmuebles que se encuentren en zona rural “a no más de 50 Km de distancia” de la obra.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130304891

Pág. 5 de 5

- iii. Definió en su artículo 19 como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
- iv. Así mismo, definió en el capítulo cuarto (IV) los permisos mineros, a partir del artículo 56 hasta el artículo 59.

Esta Ley igualmente establece que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, lo cual, una vez se haya expedido, se aplicará en conjunto con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



CATALINA SILVA BARRERA

Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sánchez Moreno – Abogado 

Fecha de elaboración: 01-09-2016

Número de radicado que responde: 201661000009652

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM



Lic Min Transporte 0080 de mayo 14/2000
 Lic Mintr 001181 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5300 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014980623025

34

COLVANE S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239880
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12926 Dic0002

REC ADMISION 02/09/2016 13:22	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	RECEPCIÓN BOGOTA	CITIA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				DESCONOCIDA No 31	Para M/E y No. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salir en destino		
TEL: 2201998	CEDULA AT/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	REUSADO No 44	INTENTO DE ENTREGA		
PARA	JAIRO GUTIERREZ CALLE 17 NO 31-31			NO RESIDE No 35	1		
TEL 2201999	CEDULA AT/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS	NO RECLAMADO No 40	2		
2201999	BOGOTA 111321204	111811327	SABADOS: SI	DIR. errata No 34			
Nombre CC Remitente				PESO A COBRAR (Kg)	Guía complementaria de devolución		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				VALOR DECLARADO	Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario		
1 DOCUMENTO				10000			
				FLETE	Observaciones en la entrega:		
				0			
				COSTO MANEJO			
				0			
				OTROS			
				0			
				TOTAL FLETE			
				0			
				CARTAPORTE NO			



Lic Min Transporte 0080 de mayo 14/2000
 Lic Mintr 001181 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5300 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014980623025

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12926 Dic0002

REC ADMISION 02/09/2016 13:22	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	RECEPCIÓN BOGOTA	CITIA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				DESCONOCIDA No 31	Para M/E y No. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salir en destino		
TEL: 2201998	CEDULA AT/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	REUSADO No 44	INTENTO DE ENTREGA		
PARA	JAIRO GUTIERREZ CALLE 17 NO 31-31			NO RESIDE No 35	1		
TEL 2201999	CEDULA AT/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS	NO RECLAMADO No 40	2		
2201999	BOGOTA 111321204	111811327	SABADOS: SI	DIR. errata No 34			
Nombre CC Remitente				PESO A COBRAR (Kg)	Guía complementaria de devolución		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				VALOR DECLARADO	Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario		
1 DOCUMENTO				10000			
				FLETE	Observaciones en la entrega:		
				0			
				COSTO MANEJO			
				0			
				OTROS			
				0			
				TOTAL FLETE			
				0			
				CARTAPORTE NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA N° 014980623025 FECHA 05-09-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Jairo Gutierrez

SE OFRECIO EN FECH 05-09-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES _____

NOMBRE OP Bnd S COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD 34. Entrega en 17 no existe el N° 31-31

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT 900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No. : 20162110296851

Página 1 de 1

Bogotá, 25-08-2016

Señor:

WILSON ENARIO NARANJO MERCHAN

Director Convenio Interadministrativo GGC N 189 de 2014 MME-ANM-UPTC.

Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia UPTC.

Avenida Central del Norte 39-115

Tunja - Boyacá

Asunto: Solicitud de carácter urgente del estado de los ajustes del Plan de Manejo Ambiental solicitud de legalización de minería de hecho No. FIA-143.

Mediante el presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle con carácter urgente, se sirva informar respecto a los ajustes del Plan de Manejo Ambiental PMA, de la solicitud de legalización de minería de hecho **FIA-143**, que fueron requeridos por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, mediante oficio dirigido a su despacho de fecha 4 de mayo de 2016, lo anterior en el marco del **Convenio Interadministrativo GGC N 189 de 2014 MME-ANM-UPTC**.

Agradecemos su pronta colaboración. Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo De Legalización De Minería

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Natalia Rozo Marin, Abogada GLM.

Revisó: Dora Esperanza Reyes, Coordinadora -GLM.

Fecha de elaboración: 25-08-2016

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

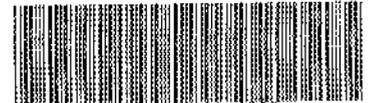
Archivado en: expediente FIA-143



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercaderes
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 17

para: Sojamoso



GUIA CREDITO 014980811526

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1)4739666
 www.envia.com.co

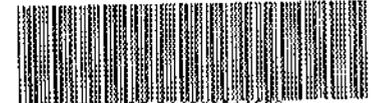
Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/09/2016 14:07	ORIGEN BOGOTA	DESTINO TUNJA BOYACA	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Para ML y NF Tiempo de entrega 24 horas hábiles después de arribo en destino		
TEL: 2201999	CEDEULA 71717171	COD. POSTAL ORIGIN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA WILSON ENARJO NARANJO AVENIDA CENTRAL DEL NORTE NO 39-115			Fecha de devolución al remitente		
TEL: 2201999	CEDEULA 71717171	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS SI	Suja complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega		
1 DOCUMENTO			Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega		
1 DOCUMENTO			Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega		
1 DOCUMENTO			Observaciones en la entrega		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercaderes
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 17

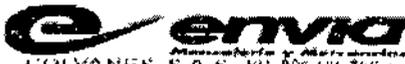


GUIA CREDITO 014980811526

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1)4739666
 www.envia.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/09/2016 14:07	ORIGEN BOGOTA	DESTINO TUNJA BOYACA	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Para ML y NF Tiempo de entrega 24 horas hábiles después de arribo en destino		
TEL: 2201999	CEDEULA 71717171	COD. POSTAL ORIGIN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA WILSON ENARJO NARANJO AVENIDA CENTRAL DEL NORTE NO 39-115			Fecha de devolución al remitente		
TEL: 2201999	CEDEULA 71717171	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS SI	Suja complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega		
1 DOCUMENTO			Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega		
1 DOCUMENTO			Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega		
1 DOCUMENTO			Observaciones en la entrega		



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 22995 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART. 981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Bogotá 111471 3966 - Cel: 311 881 1200
 Medellín 476 844 4747 - Bogotá 111471 3966
 Envío de mercancías por carretera y aérea
 Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

M.E

GUIA

06/09/2016	15:17	TUNJA	DESTINO BOGOTA-D.C	1
DE: WILSON ENARJO NARANJO			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: AVENIDA CENTRAL DEL NORTE NO 39-115			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
URB. CODES	PESO ACT	VOLUMEN (CM ³)	EST. COEF. PAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	10000
FLIETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLIETE	RECIBO A SATISFACCION / NOMBRES, Y APELLIDOS
0	0	0	0	1 DOCUMENTO
000980811526			NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014980811526 / 21-MERCANCIA DEBE SER I				

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110298701

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C, 29 de Agosto de 2016

Señor:
NEFTALI GOMEZ GALEANO
Calle 14 N° 6-27 Plaza Principal - Alcaldía Municipal
La Merced-Caldas

Asunto: Programación de visita Geológica-Minera a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No LH0159-17.

Cordial Saludo;

Me permito informarle que durante los días **05** al **09** de **Septiembre** de **2016**, se realizará la visita Geológica-Minera al área de explotación correspondiente a la solicitud de legalización de la referencia, la cual se llevará a cabo por parte de los Ingenieros **SUSANA PATIÑO CHIA**, **LAURA MARIA LÓPEZ GUTIERREZ** y **JORGE LÓPEZ BECERRA**, profesionales del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Se solicita su presencia en el área en esas fechas con el fin de atender la referida visita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se pueden hacer a través de los correos de los ingenieros **SUSANA PATIÑO CHIA** susana.patiño@anm.gov.co, **LAURA MARIA LÓPEZ GUTIERREZ** laura.lopez@anm.gov.co y **JORGE LÓPEZ BECERRA** jorge.lopez@anm.gov.co.

Atentamente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

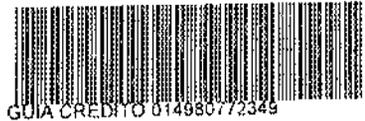
Anexos: "0"
Copia: No aplica
Elaboró: Jorge E. López B. – Gestor del Grupo de Legalización Minera
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 29/08/2016
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta Total
Archivado en: LH0159-17

07 SEP 2016




Lic. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de Julio 13/2010
 CUIA 4923 Transporte de Mercadería
 CUIA 5320 Mensajería Expresa

M.E. 07



GUIA CREDITO 014980772349

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TEL. 2201999		DESTINO LA MERCEZ CALDAS CENTRO DE COCINA		RECIPIENTE MANIZALES		CITA ENTREGA Para M y P: Tiempo de entrega en horas hábiles después de 9:00 am los días		SOBRE CARGUE / DESCARGUE CAUSAS DE DEVOLUCION	
UNIDADES 1		DESCONORADO No 51		REHUSADO No 44		NO RECIBIDO No 35		OTROS (Nov Operativizado) No 40	
PESO (Kg) 1000		RESIDUADO No 35		NO RECIBIDO No 35		OTROS (Nov Operativizado) No 40		OTROS (Nov Operativizado) No 34	
PESO A COBRAR (Kg) 1		OTROS (Nov Operativizado) No 34		OTROS (Nov Operativizado) No 34		OTROS (Nov Operativizado) No 34		OTROS (Nov Operativizado) No 34	
VALOR DE DECLARADO 10000		VALOR DE DECLARADO 10000		VALOR DE DECLARADO 10000		VALOR DE DECLARADO 10000		VALOR DE DECLARADO 10000	
FLETE 0		FLETE 0		FLETE 0		FLETE 0		FLETE 0	
C.MANEJO 0		C.MANEJO 0		C.MANEJO 0		C.MANEJO 0		C.MANEJO 0	
OTROS 0		OTROS 0		OTROS 0		OTROS 0		OTROS 0	
TOTAL FLETE 0		TOTAL FLETE 0		TOTAL FLETE 0		TOTAL FLETE 0		TOTAL FLETE 0	
CARTAPORTE NO 0		CARTAPORTE NO 0		CARTAPORTE NO 0		CARTAPORTE NO 0		CARTAPORTE NO 0	



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



05/09/2016 12:07		MANIZALES		DESTINO: BOGOTA-D.C.		1	
DE: NEFTALI GOMEZ GALEANO				01-001-0011055			
DIRECCION: CALLE 14 NO 6-27 PLAZA PRINCIPAL-ALCALDIA MUNICIPA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999			
UNIDADES		PESO (Kg)		VOLUMEN (M3)		PESO A COBRAR	
1		0		1		1	
FLETE		C.MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE	
0		0		0		0	
1							
DEV 014980772349 / 81-COORDINAR LA ENTRE				NO RECIBE LOS SABADOS			
				CITA PARA ENTREGAR			
				RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS			
				DICE CONTENER			
				1 DOCUMENTO			
				NOMBRE Y APELLIDO			

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



05/09/2016 12:07		MANIZALES		DESTINO: BOGOTA-D.C.		1	
DE: NEFTALI GOMEZ GALEANO				01-001-0011055			
DIRECCION: CALLE 14 NO 6-27 PLAZA PRINCIPAL-ALCALDIA MUNICIPA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999			
UNIDADES		PESO (Kg)		VOLUMEN (M3)		PESO A COBRAR	
1		0		1		1	
FLETE		C.MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE	
0		0		0		0	
1							
DEV 014980772349 / 81-COORDINAR LA ENTRE				NO RECIBE LOS SABADOS			
				CITA PARA ENTREGAR			
				RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS			
				DICE CONTENER			
				1 DOCUMENTO			
				NOMBRE Y APELLIDO			

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 0910772349 FECHA 31/08/2016 FECHA GUIA 29/08/2016
REMITENTE Agencia Nacional de minería.
DESTINATARIO Nefelí Gómez Galeano.
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
COD NOV _____ NOVEDAD El destinatario fue empleado en la administración anterior, ahora ya no trabaja en esta dirección.
FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE Jorge Castellano Trabaja.

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 31-08-2016

Señores:

CARLINA PEREZ ROJAS
RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS
Calle 7 B No 14A -71
Sogamoso - Boyacá

Ref.: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20169030061232 de 12 de agosto de 2016.

Respetados Señores:

Acusamos recibo a la solicitud con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 29 de agosto de 2016; en el cual solicitaron:

"(...) se nos expedita certificación"

En contestación, se informa que con el fin que sea expedida la certificación de estado de trámite de la solicitud No. OE7-11021, su petición fue remida al Grupo de Información y Atención del Minero, mediante memorando No20162110123023 de 31 de agosto de 2016, por ser este el competente de conformidad con lo establecido en la Resolución N°206 de 22 de marzo de 2013, la cual en el numeral 5 del artículo 10, establece:

"(...) Expedir los certificados de estado de trámite (...)"

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito el plazo de días (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación para resolver la solicitud en mención.

Igualmente, resulta pertinente informar en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110302191

Página 2 de 2

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Así las cosas, partir de la notificación del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado, que decide suspender los efectos del Decreto 0933 de 2013, la Agencia Nacional de Minería, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo en torno a la acción de nulidad impetrada.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dora del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 29/08/2016

Número de radicado que responde: 20169030061232

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: correspondencia externa



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercaderías
CUI 5320 Mensajería Expressa

M.E 17



GUIA CREDITO 014980811528

COLVANES SAS NIT 800.185.308-4
Principal Calle 13 # 34 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (14239666)
www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/09/2016 14:07	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	CC/BRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RT - Tiempo de entrega 48 horas hábiles desuceso de envío en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	No 31	INVENTO DE ENTREGA	
TEL. 2201999			PESO VOL. 1	No 44	1	
PARA CAROLINA HURTADO CALLE 7 NO 14A-71			PESO A COBRAR (Kg) 1	No 35	2	
TEL. 2201999			VALOR DE DECLARADO 10000	No 40	2	
COD. POSTAL ORIGIN 000500018-2			FLIETE 0	No 34	2	
COD. POSTAL 152211312			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		
RECIBE LOS SABADOS: SI			OTROS 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
NOTAS 00162110302191			TOTAL FLIETE 0	CARTAPORTE NO		
Nombre CC Remitente			CARTAPORTE NO	CARTAPORTE NO		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO						



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercaderías
CUI 5320 Mensajería Expressa

M.E 17



GUIA CREDITO 014980811528

COLVANES SAS NIT 800.185.308-4
Principal Calle 13 # 34 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (14239666)
www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/09/2016 14:07	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	CC/BRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RT - Tiempo de entrega 48 horas hábiles desuceso de envío en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	No 31	INVENTO DE ENTREGA	
TEL. 2201999			PESO VOL. 1	No 44	1	
PARA CAROLINA HURTADO CALLE 7 NO 14A-71			PESO A COBRAR (Kg) 1	No 35	2	
TEL. 2201999			VALOR DE DECLARADO 10000	No 40	2	
COD. POSTAL ORIGIN 000500018-2			FLIETE 0	No 34	2	
COD. POSTAL 152211312			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		
RECIBE LOS SABADOS: SI			OTROS 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
NOTAS 00162110302191			TOTAL FLIETE 0	CARTAPORTE NO		
Nombre CC Remitente			CARTAPORTE NO	CARTAPORTE NO		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO						



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 2285 Y NORMAS REGLAMENTARIAS, ART. 891 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



C CORTESIA 175000174955

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.308-4
Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 691 2800
Medellín (4) 643 4717 - Barranquilla (4) 976 0720
Línea directa al cliente 14239666
Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

M.E

06/09/2016	15:14	TUNJA	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: CAROLINA HURTADO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 7 NO 14A-71		CC/NIT:	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TEL. 2201999		CC/NIT:	TEL. 2201999	
UNIDADES	PESO (G)	VOL (LITROS)	PESO A COBRAR	PESO (G)
1	0	1	1	0
FLIETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLIETE	10000
0	0	0	0	10000
000980811528		RECIBI A SATISFACCION NOMBRE: CAROLINA HURTADO		
DEV. 014980811528 (31 NO CONOCEN DESTINO)		1 DOCUMENTO		
DESTINATARIO: Somos				

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100301381

Página 1 de 1

Bogotá DC, 30-08-2016

Señor:

Carolina Hurtado Martínez

Abogado Apoderado.

Carrera 12 No.7-32 Oficina 1208, Email. carolinahurtado82@yahoo.com.

Bogotá DC.

Asunto: **Respuesta a oficio con Ref. Solicitud acta de diligencia con radicado No. 20165510271172 del 23 de agosto de 2016.**

En atención a su solicitud mediante el oficio del asunto en el cual se solicita copia del acta de la diligencia realizada el pasado 17 de agosto en el municipio de San Juan de Rioseco, inspección de Cambao, en las instalaciones de la Finca Pernambuco (la ilusión), nos permitimos informarle que el día de la visita se levantó una ayuda de memoria la cual registra los asistentes a la socialización y los temas tratados, de la anterior se anexa copia en la presente respuesta.

Lo invitamos a consultar periódicamente la siguiente página web para que conozca las notificaciones que se hagan por estado de los requerimientos que se realicen dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE:
<https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero>

Atentamente,



Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: cuatro (4)

Copia: carolinahurtado82@yahoo.com.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/08/2016.

Número de radicado que responde: 20165510271172.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 411.06-San Juan de Rioseco No2-Cundinamarca.



Fecha: 17 de agosto de 2012

Lugar: Gerencia de Fomento – Agencia Nacional de Minería

Hora: 11:38 a.m.

Asunto: Reunión Grupo ARES - Temas varios (Visita de Verificación –Socialización)

ASISTENTES

1. Edgar Cardozo Serrato, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.942.
2. Romilio Bonilla Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.272.857.
3. Celiano Guevara Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.892.
4. Jorge Eliecer Bonilla villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.811.
5. Carlos Eduardo Ortega Paez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.271.717.
6. Además, participaron los señores Jesús A. Forero como propietario de la finca La Ilusión, Epaminondas Aldana Amaya y Edwin Aldana Romero como comerciante de materiales de construcción, Mario Vela, transportador, Norberto Vásquez, Inspector de Policía de la Inspección de Cambao de San Juan de Rioseco, Tulio Edgar González Molina en calidad de Párroco de Cambao; entre otros participantes conforme a la lista de asistencia anexa.

Se adjunta relación de asistentes.

DESARROLLO

Estando ubicados en la Finca La Ilusión de la Inspección de Cambao del municipio de Rioseco – Cundinamarca, lugar en donde se encuentran ubicados los frentes mineros objeto de la visita y por donde discurre la fuente hídrica denominada Rioseco, los funcionarios comisionados de la Agencia Nacional de Minería, procedieron a reunirse, tanto con los peticionarios como con las personas interesadas en la solicitud de declaratoria de área de reserva especial para la explotación de material de río, es decir, arena y gravas y el representante de la administración municipal, señor Inspector de Policía de Cambao.

En la reunión de socialización programada para el día 17 de agosto de 2016, a las 11 y 38 de la mañana, una vez realizada una actividad religiosa con los mineros y empleados de la finca, se procedió por parte del Dr. Laureano Gómez, a explicar en qué consistía la reunión, cuál era la petición que se había realizado ante la ANM y cómo se estaba tramitando dicha petición para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir u oponerse pudieran hacerlo durante la reunión o la visita de campo que se realizaría el día 18 y 19 de agosto del corriente, explicación que se dio en los siguientes términos:

1. Se explicó que la reunión que se estaba adelantando en esos momentos, correspondía a la atención de una petición de alinderación y declaración de un área de reserva especial minera formulada ante la ANM por los señores: Edgar Cardozo Serrato, Romilio Bonilla Villarraga, Celiano Guevara Peña, Jorge Eliecer Bonilla villarraga y Carlos Eduardo Ortega Paez, quienes argumentaron llevar más de 20 años explotando material de río (gravas y arena) en el sector del Rioseco, a la altura de la finca La Ilusión de propiedad del señor Jesús Forero y por tanto, una vez analizados los documentos aportados se evidenció la factibilidad jurídica y técnica de adelantar la correspondiente visita de socialización del tema y verificación de la tradicionalidad de los



mineros allí presentes.

2. Continúo manifestando el doctor Gómez que el artículo 31 del Código de Minas, daba la facultad a la Autoridad Minera de alinderar y declarar como áreas de reserva especial mineras, aquellas zonas en donde se viniera desarrollando actividades mineras tradicionales por la comunidad, resaltando que era importante acreditar que de dichos trabajos mineros se derivaba el sustento familiar y que dicho material explotado fuese una fuente de abastecimiento para la región o el sector en donde estaban ubicados los trabajos mineros.
3. De igual forma, advirtió que la tradicionalidad debía demostrar con los trabajos realizados en los frentes de explotación solicitados por los peticionarios, los cuales corresponden a 8 sectores ubicados dentro del lecho del río, según la petición, situación que sería verificada el día siguiente por los funcionarios quienes acompañaban la comisión. Al igual, indicó que dichos trabajos mineros y la antigüedad, al igual, se podía demostrar con testimonios de terceros y certificación de la autoridad municipal en donde fuesen reconocidos como mineros tradicionales en ese sector específico y desde qué año.
4. También se socializó con la comunidad el tema de la legalización de los mineros tradicionales a través de esta figura contemplada en el artículo 31 del Código de Minas y la importancia de ser un minero legal, pues hoy en día, se tenía la restricción legal de comprar materiales de construcción que no fuesen extraídos de una mina amparada con título minero, además de las implicaciones penales por explotar minerales sin el correspondiente título que los acreditara como personas autorizadas para ejercer la labor minera. Se hizo énfasis en que hecho de que si se probaba la tradicionalidad en los trabajos mineros adelantados por los peticionarios, la ANM procedería a emitir un acto administrativo a través del cual se alindera y declara el área de reserva especial indicando los mineros tradicionales de esa ARE, las cuales contraerían algunos compromisos de tipo legal y pecuniario con la ANM. Se aclaró que al estar declarada el ARE, la ANM procedería a realizar unos estudios geológico –mineros para establecer si la cantidad de mineral era suficiente para continuar el proyecto minero en el tiempo y para dar las bases de la elaboración del Plan de Trabajos y Obras –PTO que los mineros peticionarios debían presentar ante la ANM junto con el Plan de Manejo Ambiental que se debía presentar ante la autoridad ambiental para su correspondiente estudio y aprobación y que una vez estuviesen aprobados estos documentos técnicos, se otorgaría el correspondiente contrato especial de concesión minera a los peticionarios siempre que no tengan antecedentes penales, disciplinarios o fiscales con la nación.

Una vez realizadas estas precisiones, tomó la palabra el señor Romilio Bonilla, como peticionario del ARE, y manifestó que la intención de ellos era legalizarse como mineros por cuanto están adelantando la actividad desde el año 1995 aproximadamente sin tener algún papel que los ampare de terceros que siempre han querido sacar provecho de su situación. Que él y sus compañeros siempre han trabajado en el sector del Río Seco que colinda con la finca La Ilusión, iniciando trabajos a las 5 y 30 de la mañana hasta las 5 de la tarde de lunes a domingo para devengar algún sustento para sus hogares. Que el material que extraen no le hacen ningún tipo de beneficio por cuanto no tienen dinero para comprar maquinas o más herramientas para su separación en arenas finas, grava fina o gruesa u otros. Que tal y



como lo explotan lo acopian en lugares ubicados sobre la ronda del río y luego lo cargan en volquetas a los compradores del mismo. Que sus ingresos los devengan de esta actividad la cual últimamente se ha visto trucada por la acción de la Policía quien les pide documentos o títulos y no los tienen y por este hecho los amenazan con llevarlos a la cárcel por ser mineros ilegales. Por tanto, su único deseo es obtener la legalización de su actividad para poderla adelantar y seguir de esta forma, manteniendo sus familias que dependen de ellos económicamente.

Paso seguido, el propietario de la finca La Ilusión, señor Jesús Forero, manifiesta que el adquirió esa finca por un remate, aporta las escrituras de la finca, y que desde que llegó a la zona le consta que los señores Edgar Cardozo Serrato, Romilio Bonilla Villarraga, Celiano Guevara Peña, Jorge Eliecer Bonilla villarraga y Carlos Eduardo Ortega Paez, vienen adelantando estas labores mineras dentro de ese sector del río Seco y que son personas humildes, de escasos recursos económicos que obtienen su sustento y el de sus familias de esta actividad aunado a jornales en la finca que él les paga para que le ayuden en el mantenimiento de las cercas de la finca y las vías de acceso de la misma. Al igual, indica que les advirtió que podían continuar con la actividad de explotación del material del río siempre y cuando se legalizaran con la autoridad competente para evitarse problemas con la autoridad de policía y penal.

De igual forma intervino el señor Inspector de Policía, Norberto Vásquez persona oriundo de la zona, manifestando llevar 22 años ejerciendo este cargo, quien dio fe que conocía estas personas de años atrás realizando la actividad minera de explotación de arenas y gravas del Río Seco en la finca que hoy es del señor Forero y que su intención nunca ha sido quitarles su única fuente de sustento sino de lograr que se legalicen y que realicen una minería legal, acorde con las leyes que rigen la materia para que no tengan problemas con las autoridades cuando les exijan los documentos que los acrediten como mineros.

Al igual, el señor Párroco, Tulio Edgar González, manifiesta ser oriundo de San Juan de Rioseco como el señor Inspector de Policía, y conocer de trato a los peticionarios quienes siempre han ejercido la labor minera en ese sector del Río Seco, además de ser personas humildes quienes derivan su sustento de esa actividad minera y pide a la ANM el favor de legalizarlos para que no tengan problemas con las autoridades y los dejen trabajar en paz. Paso seguido diligencia una declaración que aporta a la diligencia para los fines del caso y ayudar a que estos señores trabajen legalmente y ayuden a sus familias e hijos pequeños que dependen de ellos.

5. Intervino el Ingeniero Mario Hinojosa, comisionado de la ANM con el fin de socializar la parte técnica de este tipo de minería y las restricciones que establecía el artículo 64 del código de Minas. Explicó qué era una explotación minera sobre el cauce de una fuente hídrica y su diferencia cuando se explotaba tanto en el cauce como en la ribera de la corriente de agua y que por tanto, el área que se alinderaría y declararía por la ANM correspondería estrictamente a los parámetros dados por la ley y la necesaria para los frentes de explotación que mantenían los peticionarios del ARE. También explicó que la minería tradicional no implicaba la utilización de maquinaria pesada, la cual estaba prohibida utilizar en estos trabajos y preguntó a los



mineros peticionarios cuáles eran sus herramientas de trabajo, las cuales deberían estar en los frentes de explotación para ser verificadas indicando qué actividad se realizaría el día jueves con los mismos, quedando en estar presentes a las 8:00 a.m. para iniciar el recorrido por los frentes de explotación solicitados.

6. Toma la palabra la funcionaria Ana Alicia Zapata Rodríguez, para recalcar la importancia de atender las recomendaciones minero –ambientales que trae la guía minero –ambiental para este tipo de explotaciones y de esta forma no generar daños ambientales tanto al río como a las franjas de protección del mismo o a la corriente de agua, por cuanto si ingresaban volquetas al lecho para cargarlas allí, se habían canales que podían en época de lluvias desviar las aguas y ocasionar inundaciones. De igual forma, se les advirtió sobre la prohibición de hacer trabajar menores de edad en estas explotaciones mineras, lo cual está prohibido ante lo cual manifestaron que nunca han trabajado menores de edad en este lugar y que tienen unos puntos de acopio en donde sacan la arena y grava para cargarlo a las volquetas y no ingresarlas al río.
7. También tomó la palabra comerciantes de este mineral y transportadores del mismo, manifestando en términos generales que desde antes del 2000 le vienen comprando material de río a los señores Edgar Cardozo Serrato, Romilio Bonilla Villarraga, Celiano Guevara Peña, Jorge Eliecer Bonilla villarraga y Carlos Eduardo Ortega Paez y que ellos sacan el material del río y lo cargan en las volquetas para comercializarlo por parte de ellos en las bodegas de construcción y obras que se estén adelantando en la región como de vías, arreglo de cunetas, alcantarillas, entre otras. Que son personas humildes, de escasos recursos que derivan su sustento de esta actividad y piden se les ayude a legalizarse para que ellos, al igual, puedan tener un soporte a la hora de comercializar el mineral (arena y grava) y no tengan contratiempos con la policía.

Una vez culminada la reunión con la comunidad presente y absueltas las preguntas de los participantes, se procede a diligenciar el formato de la encuesta social con cada uno de los peticionarios, la cual se aporta al trámite para continuar con el mismo.

Siendo las 6 de la tarde se dio por terminada la actividad del día 17 de agosto de 2016 y en constancia firman:

PARTICIPANTES :

Nombre: Laureano Gómez Montealegre
Cargo: Gerente Grupo Fomento



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AYUDA DE MEMORIA

Nombre: Ana Alicia Zapata Rodriguez
Cargo: Experto Grupo Fomento

Nombre: Mario Miguel Hinojosa Vega
Cargo: Contratista Grupo Fomento

Y se aporta el correspondiente listado de asistencia para los demás participantes.

LISTA DE ASISTENCIA

Evento: Lista de Asistencia de Riesgo

Responsable: LOREANO GÓMEZ

Hora Inicio: 11:38 a.m.

Ciudad: San Juan de los Rios Mes: Agosto Año: 2016

Hora Fin:

No.	NOMBRE	AREA	CARGO	TELÉFONO EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FINES
1.	Celiano Guerrero Peña	Causa	Baño El Progreso			CELIA NO
2.	Jesús S. Fornero J.		Propiedad Fea. 310-2573193			gamaducosac@nortecol.com
3.	Epaminondas Aldana Aravena		Comerciante	3176817916	epaminondasalban@gmail.com	epaminondasalban@gmail.com
4.	Galwin Aldana Romero		Comerciante	3184177785	edwinaldana83@gmail.com	edwinaldana83@gmail.com
5.	Mario Vela		Transportador	3105609492	Vela 76 Mar gma.h.com	Vela 76 Mar gma.h.com
6.	Edson Curozo	Asesora	Baño El Progreso - Cambao			
7.	Carlos Eduardo Ortega Paez		4º # 4-31 Cambao			carolortega
8.	Ramulio Bonilla		Ralle 2-1# 1-36 Baño			Ramulio Bonilla
9.	Jorge Elías Bonilla		Ce 4 # 2-24 Baño			CAMBIO
10.	Julio Federico Bonilla					CAMBIO
11.	Arberto Viquez	Cambao	Insp. fono. 315744577			arberto.viquez@gmail.com
12.	Juan Jiménez B	Cambao	Conductor	3132564048		
13.	José Manuel Paez	Cambao	Emplead. Jura	3102160705		
14.	Saso R. Lucille	Cambao	Elación	3133247960		
15.	Osellaine Villanaga	Cambao	Tractorista	3118746903		Alberio
16.	Yesid Diaz B.	Cambao	Oficina Varías	3126824078		Yesid Diaz B.
17.	Fernando Reyes P.	Cambao	Oficina Varías	3103299307	Julio 19811974@gmail.com	Fernando Reyes
18.	Maria Elisa Franco	Cambao	Arma de casa	3175703005		
19.	Andrés Zapet R	Cambao	Expediente Com	5713	ana.zapeta@anm.gov.ec	Andrés Zapeta
20.	Laura No. Gómez U	Cambao	Gerente	5706	Victor.gomez@gmail.com	Laura No. Gómez U

21. Mario Miguel Hidalgo ANM contestata 5725 mariu.hidalgo@gmail.com 5777



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Minic 001191 de julio 13/2010
 CHU 4923 Transporte de Mercaderías
 CHU 5320 Mensajería Expresa

M.E|01



GUIA CREDITO 014980811520

COLVANES SAS NIT 800.185.300-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14)239866
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/09/2016 14:37		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para M.E y R.P. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salida en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desconocido No 31	INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999	CEDULA TIT/NT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011955	PESEO (gramos) 1000	Rehusado No 44	
PARA CAROLINA HURTADO				PESEO VOL 1	No Reside No 35	1
CARRERA 12 NO 7-32 OFICINA 1208				PESEO A COBRAR (P/g) 1	No Reclamado No 40	
TEL 2201999	CEDULA TIT/NT	COD. POSTAL 110321075	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errado No 34	2
NOTAS 2016410030138:				FELETE 0	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0	Otras (Nov Operativa/corrido)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				OTROS 0	Fecha complementaria de devolución	
				TOTAL FELETE 0	Recor a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				CARTAPORTE NO		



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Minic 001191 de julio 13/2010
 CHU 4923 Transporte de Mercaderías
 CHU 5320 Mensajería Expresa

M.E|01



GUIA CREDITO 014980811520

COLVANES SAS NIT 800.185.300-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14)239866
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/09/2016 14:07		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para M.E y R.P. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salida en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desconocido No 31	INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999	CEDULA TIT/NT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011955	PESEO (gramos) 1000	Rehusado No 44	
PARA CAROLINA HURTADO				PESEO VOL 1	No Reside No 35	1
CARRERA 12 NO 7-32 OFICINA 1208				PESEO A COBRAR (P/g) 1	No Reclamado No 40	
TEL 2201999	CEDULA TIT/NT	COD. POSTAL 110321075	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errado No 34	2
NOTAS 20164100301381				FELETE 0	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0	Otras (Nov Operativa/corrido)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				OTROS 0	Fecha complementaria de devolución	
				TOTAL FELETE 0	Recor a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				CARTAPORTE NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 1520 FECHA 2-29-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Apurta

DESTINATARIO Carolina

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 34 NOVEDAD No hay ~~32~~ 7-32

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1385

FOPER 04

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100306881

Página 1 de 1

Bogotá DC, 02-09-2016

Señor:

Jorge Uriel Tapasco.

Representante legal de la comunidad minera de tapias-carrillera.

Inspección de policía

Calle principal contigua al comando de policía,

Email: meme9894@hotmail.com, carlosder5@hotmail.com.

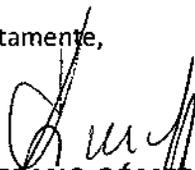
Corregimiento de Irra, Risaralda.

Quincha, Risaralda

Asunto: Área de Reserva Especial (ARES) radicado No. 20165510018632 oficio con radicado No. 20165510270442 de 23 de agosto de 2016 y solicitud de gestión radicada mediante No.20165510275482 de 26 de agosto de 2016.

En atención a los oficios del asunto nos permitimos informarle que la documentación fue aportada de manera extemporánea ya que mediante el Auto VPF – GF No. 067 del 10 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, notificado por estado No. 171 del 18 de mayo de 2016, se realizó requerimiento para complementar la solicitud presentada mediante el radicado No. 20165510018632 del 19 de enero de 2016, teniendo en cuenta que venció el plazo para subsanar la documentación requerida se entiende desistida, por lo anterior no se realiza evaluación de la documentación aportada. Se anexa copia de la Resolución No.125 de 29 de julio de 2016. “Por medio de la cual se declara desistida la solicitud de área de reserva especial, presentada por Jorge Uriel Tapasco y otros, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones”.

Atentamente,



LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE

Gerente de Fomento

Anexos: dos (2) copias.

Copia: meme9894@hotmail.com, carlosder5@hotmail.com.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista. 

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 30/08/2016.

Número de radicado que responde: 20165510270442 y 20165510275482.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: 411-06. Neira-Caldas.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 125

(29 JUL 2016)

Por medio de la cual se declara desistida la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada mediante oficio No. 20165510018632, por Jorge Uriel Tapasco y otros, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 0205 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013 y la Resolución 309 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante oficio No. 20165510018632 del 19 de enero de 2016 (Folios 1 – 57 del expediente), recibió solicitud de delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial por parte los señores Jorge Uriel Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.469, Eucaris García Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.822.473, Pedro Luis Castañeda Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.472.712, José Iván Marín González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.893.163, Gloria Mercedes Londoño Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.042.523, Pablo Emilio Valencia Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.602.056, José Orlando Castañeda López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.468.615, Ramón Elías Palacio Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.780.460 y Ricardo Ramírez Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.906, para la explotación de material de arrastre, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, en un polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1075338,48	1156480,99
2	1075152,21	1156919,14
3	1073758,07	1157467,49
4	1072656,65	1158001,87

Que el Grupo de Fomento, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2016 (Folio 59), solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero, reporte gráfico correspondiente a esta solicitud de Área de Reserva Especial.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero, remitió Certificado de Área Libre ANM-CAL-0101-16 y Reporte Gráfico ANM-RG-1198-16 del 19 de abril de 2016 (Folios 62 – 66), para la referida solicitud de Área de Reserva Especial.

Que mediante evaluación documental del 4 de mayo de 2016 (Folios 67 – 68), el Grupo de Fomento determinó:

URJ

Por medio de la cual se declara desistida la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada mediante oficio No. 20165510018632, por Jorge Uriel Tapasco y otros, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

OBSERVACIONES

1. De acuerdo con el certificado de área libre ANM-CALD101-16 (Folio 62-64), el área presenta superposición de 3,8911 % con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCIÓN ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015. De otra parte, se debe mencionar que una vez realizado el recorte del área que se encuentra superpuesta con Títulos Mineros, se obtiene que el área de interés se encuentra dividida en dos zonas, de las cuales solamente en la zona 1 se encuentran localizados los trabajos de explotación. Por lo anterior la zona N° 2 no es susceptible de delimitación y declaración como área de reserva especial.
2. Frente a la documentación aportada se encuentra que las declaraciones de los conductores de volqueta que transportan el mineral extraído (Folios 47¹ al 52) como las certificaciones expedidas por las diferentes empresas y entidades (Folios 53 al 55) hacen referencia a "La Comunidad Minera de Tapias Carrilera" y esta figura jurídica no aparece en ningún caso como solicitante y por lo tanto se desconoce que personas la conforman. Vale la pena aclarar, que quienes solicitan el área de interés son personas naturales, en consecuencia, las pruebas documentales, cualquiera que ellas sean, deben ser dirigidas o expedidas por las personas naturales solicitantes. Como no existe en la solicitud una persona jurídica, quien debe probar la tradición son cada una de las personas naturales que pretenden dicha área.
3. Con respecto a las declaraciones aportadas, se debe mencionar que las mismas corresponden a una constancia libre y espontánea que para el caso no es útil y eficaz, pues no lleva a la autoridad minera a constatar la real y efectiva explotación minera por el espacio de tiempo exigido en la ley, sin embargo, se puede tener como indicio de actividad minera tradicional. De igual forma es pertinente mencionar que no se aporta copia del documento de identificación de quienes suscriben las declaraciones para efectos de verificar sus nombres e identificación.
3. (sic) No se remiten pruebas comerciales por cada una de las personas dedicadas a la actividad minera, que demuestren ejercicio de actividad minera tradicional, es decir aquella ejercida desde antes de la entrada en vigencia la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
4. (...)
5. Se aportó información socio económica del área objeto de la solicitud de área de reserva especial.
6. La presentación de esta solicitud de área de reserva especial no cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación conforme con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE).

RECOMENDACIÓN

Se recomienda requerir a los integrantes de la solicitud de delimitación de área de reserva especial, para que complementen la información aportada y de esta forma determinar la viabilidad de la solicitud, pues la solicitud presentada no se encuentra acorde con el artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2° de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, por lo tanto deberán allegar:

Documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestre tradición, la cual puede ser, entre otras:

a. Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobante de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.

b. Documentos técnicos: licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradición.

Se debe aclarar que tanto las certificaciones, como declaraciones a favor de los solicitantes deben ser expedidas a nombre de los interesados de manera individual, en cuanto la comunidad minera está integrada por cada uno de quienes suscriben la solicitud.

Que, en consecuencia, se requirió a los solicitantes, mediante Auto VPF – GF No. 067 del 10 de mayo de 2016 (Folios 69 – 71), para que completaran la información remitida, en razón a que la solicitud no cumplía con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, otorgándoseles el término perentorio de un (1) mes para remitir la documentación requerida, so pena de rechazar o desistir la solicitud.

1 De acuerdo con la documentación del expediente la documentación relacionada corresponde al folio 46 al 52.

Por medio de la cual se declara desistida la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada mediante oficio No. 20165510018632, por Jorge Uriel Tapasco y otros, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

Que el Auto VPF – GF No. 067 del 10 de mayo de 2016, fue notificado por Estado Jurídico No. 071 fijado el 18 de mayo de 2016 (Folio 73).

Que mediante verificación documental del 5 de julio de 2016 (Folios 84 – 86), el Grupo de Fomento concluyó:

5. Conclusión:

En consideración al requerimiento efectuado mediante el Auto VPF – GF No. 067 del 10 de mayo de 2016 (...), notificado por estado No. 071 del 18 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta que venció el plazo para subsanar la documentación requerida el día 20 de junio de 2016, y los señores Jorge Uriel Tapasco, Eucaris García Londoño, Pedro Luis Castañeda Ramírez, José Iván Marín González, Gloria Mercedes Londoño Henao, Pablo Emilio Valencia Cárdenas, José Orlando Castañeda López, Ramón Elías Palacio Ortiz y Ricardo Ramírez Gallego, no atendió (sic) los requerimientos efectuados para continuar el trámite de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio de Neira, departamento de Caldas, tal como se advierte de la revisión del sistema documental ORFEO.

Por ende se recomienda dar aplicación a lo establecido en el Auto VPF – GF No. 067 del 10 de mayo de 2016, y declarar el desistimiento.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 5° de la Resolución No. 205 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, establece:

ARTÍCULO 5° SUBSANACIÓN DOCUMENTAL: Serán objeto de subsanación los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, para lo cual la autoridad minera podrá efectuar requerimientos por escrito, señalando el término que se otorgue para subsanar, el cual no podrá ser superior a un (1) mes.

De no presentar los documentos requeridos dentro del término otorgado por la autoridad minera, se entenderá desistida la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o complemente (negritas y subrayado fuera de texto).

(...)

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con las condiciones incompletas y desistimiento tácito:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en el que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (negritas y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión,*”

Por medio de la cual se declara desistida la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada mediante oficio No. 20165510018632, por Jorge Uriel Tapasco y otros, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.

Por consiguiente, en consideración a que los solicitantes del Área de Reserva Especial, presentada mediante oficio No. 20165510018632 del 19 de enero de 2016, para la explotación de material de arrastre, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, no atendieron el requerimiento efectuado mediante el Auto VPF-GF No. 067 del 10 de mayo de 2016 del Grupo de Fomento, en el término del (1) mes otorgado, se entiende desistida la respectiva solicitud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial presentada por los señores Jorge Uriel Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.469, Eucaris García Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.822.473, Pedro Luis Castañeda Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.472.712, José Iván Marín González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.893.163, Gloria Mercedes Londoño Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.042.523, Pablo Emilio Valencia Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.602.056, José Orlando Castañeda López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.468.615, Ramón Elías Palacio Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.780.460 y Ricardo Ramírez Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.906, para la explotación de material de arrastre, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores Jorge Uriel Tapasco, Eucaris García Londoño, Pedro Luis Castañeda Ramírez, José Iván Marín González, Gloria Mercedes Londoño Henao, Pablo Emilio Valencia Cárdenas, José Orlando Castañeda López, Ramón Elías Palacio Ortiz y Ricardo Ramírez Gallego, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Neira, departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Rojas H.
CAROLINA ROJAS HAYES

Vicepresidenta de Promoción y Fomento

Proyectó: Mario Miguel Hinojosa Vega – Contabilista Grupo Fomento
Revisó: Heydy M. Campos Jiménez – Gestor
Mónica Patricia Espinosa Puentes – Gestor
Jorge A. Ortega Cerón – Experto Vicepresidencia de Promoción y Fomento
Aprobó: Víctor Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento



C CORTESIA 075000213641

09/09/2016	14:51	MANIZALES		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JORGE URIEL TAPASCO			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE PRINCIPAL CONTOGUA ALTILLO COMANDO DE POLICIA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 800500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
000980839078					
DEV 014980839078 / 34-DIRECCION DESTINAT					

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autoretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 075000213641

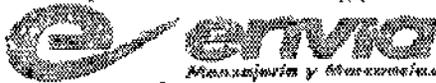
09/09/2016	14:51	MANIZALES		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JORGE URIEL TAPASCO			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE PRINCIPAL CONTOGUA ALTILLO COMANDO DE POLICIA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 800500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
000980839078					
DEV 014980839078 / 34-DIRECCION DESTINAT					

-CUMPLIDO REMITEN



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA N 014980839078 FECHA 7-9-16 FECHA GUIA 5-9-16
 REMITENTE Agencia Nacional Mineria
 DESTINATARIO Jorge Uriel Tapasco
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1
 NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
 COD. NOV 34 NOVEDAD Excepción fuera del area de cobertura
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Lic. MIA Transporte 0380 de marzo 14/2000
 Lic. Minis 00111 de julio 13/2010
 CRJ 4923 Transporte de Mercancías
 CUIJ 5320 Mensajera Express

M.E 07



GUIA CREDITO 014980839078

COLVANES SAS, NIT 800 185 308 4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PRX (1)4233686
 www.colvanes.com.co

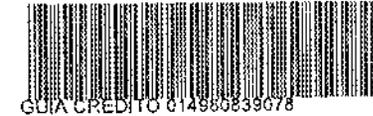
Somos Autorizados Resoluc 4377 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic 2002

RECIBO DE ENVÍO				DESTINO	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA
REMITENTE				MANIZALES	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Para M y T: Tiempo de entrega en horas 10:00 hrs Después de arribo al destino			
TEL 2201899				INTENCION DE ENTREGA			
PARA JORGE URIEL TAPASCO				1			
CALLE PRINCIPAL CONTOGUA ALTILLO COMANDO DE POLICIA				2			
TEL 2201999				Guía complementaria de devolución			
RECIBO LOS SABADOS: SI				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario			
COSTO MANEJO				Observaciones en la entrega			
COSTO MANEJO				VALOR DECLARADO			
COSTO MANEJO				10000			
COSTO MANEJO				FLETE			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				COSTO MANEJO			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				OTROS			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				TOTAL FLETE			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				CARTAPORTE NO			
COSTO MANEJO				0			



Lic. MIA Transporte 0380 de marzo 14/2000
 Lic. Minis 00111 de julio 13/2010
 CRJ 4923 Transporte de Mercancías
 CUIJ 5320 Mensajera Express

M.E 07



GUIA CREDITO 014980839078

COLVANES SAS, NIT 800 185 308 4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PRX (1)4233686
 www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4127 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic 2002

RECIBO DE ENVÍO				DESTINO	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA
REMITENTE				MANIZALES	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Para M y T: Tiempo de entrega en horas 10:00 hrs Después de arribo al destino			
TEL 2201899				INTENCION DE ENTREGA			
PARA JORGE URIEL TAPASCO				1			
CALLE PRINCIPAL CONTOGUA ALTILLO COMANDO DE POLICIA				2			
TEL 2201999				Guía complementaria de devolución			
RECIBO LOS SABADOS: SI				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario			
COSTO MANEJO				Observaciones en la entrega			
COSTO MANEJO				VALOR DECLARADO			
COSTO MANEJO				10000			
COSTO MANEJO				FLETE			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				COSTO MANEJO			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				OTROS			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				TOTAL FLETE			
COSTO MANEJO				0			
COSTO MANEJO				CARTAPORTE NO			
COSTO MANEJO				0			